

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0000449.

Procedimiento ordinario 158 /2018-T.

Sobre ordinario.

Demandante: Marta Fernández Calvo.

Abogado: Pedro Ruiz Zamora.

Demandado: FOGASA y Francisco Paula Nogales Osuna.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 158/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Marta Fernández Calvo contra don Francisco Paula Nogales Osuna sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Ciudad Real a treinta de abril de dos mil dieciocho.

Doña María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad entre partes, de una y como demandante doña Marta Fernández Calvo, con D.N.I. 05.932.154-V que comparece asistida del letrado don José Carlos Núñez Sánchez y de otra como demandado Francisco Paula Nogales Osuna y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 193/18

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Marta Fernández Calvo contra la empresa Francisco Paula Nogales Osuna, sobre resolución de contrato por impago de salarios, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes con efectos desde la fecha de esta sentencia, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a indemnizar a la demandante en la cantidad de 1.085,07 euros.

Que estimando la demanda formulada por doña Marta Fernández Calvo contra la empresa Francisco Paula Nogales Osuna, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la trabajadora realizado con fecha 06-03-2018 puntualizando que declarada extinguida la relación laboral existente, no existe obligación de abono de salarios de tramitación.

Asimismo debo condenar y condeno a la empresa Francisco Paula Nogales Osuna al abono de sanción pecuniaria en cuantía de 180 euros y al pago de los honorarios devengados por el letrado que ha defendido la pretensión de la demandante hasta el límite de 600 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander número 1405/0000/10/0158/18 agencia 0030, clave de la oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1 a nombre de este Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 1405/0000/65/0158/18 abierta en la entidad bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Ilma. señora Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando audiencia pública.- Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Paula Nogales Osuna, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a catorce de mayo de dos mil dieciocho.-La Letrada de la Administración de Justicia.

Anuncio número 1553

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>